



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/31/2023

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-20/2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/31/2023

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-20/2023

Página 1 de 13



Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de la Convocatoria

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/41/2022 por el que aprobó la Convocatoria y sus anexos, dentro de los cuales se encuentran los Criterios.

2. Publicación de la Convocatoria a la Elección de Gubernatura

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

3. Inicio del Proceso Electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para

la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías distritales

En sesión extraordinaria de cinco de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023, designó a las vocalías de las juntas distritales del IEEM para la Elección de Gubernatura 2023.

5. Sustitución de vocalías distritales

En sesión especial de doce de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/09/2023, realizó la sustitución de vocalías de las juntas distritales del IEEM para la Elección de Gubernatura 2023.

6. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/09/2023

El quince de enero del presente año, María del Carmen Hernández Ortuño, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local ante el IEEM en contra del acuerdo IEEM/CG/09/2023, por cuanto hace a la designación de vocal de capacitación de la junta distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, el cual fue remitido al TEEM, quien lo radicó bajo el expediente JDCL/15/2023.

7. Resolución del TEEM

El treinta de enero de dos mil veintitrés, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/15/2023 en la que determinó confirmar el acuerdo impugnado.

8. Impugnación de la sentencia recaída al JDCL/15/2023

El tres de febrero siguiente, María del Carmen Hernández Ortuño, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia referida en el antecedente previo, el cual fue radicado en la Sala Regional con el expediente ST-JDC-20/2023.

9. Sentencia de la Sala Regional

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/CG/31/2023

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-20/2023

El veintiuno de febrero del año que transcurre, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente ST-JDC-20/2023 cuyos efectos y resolutivos **Primero y Segundo**, ordenan lo siguiente:

UNDÉCIMO. Efectos

Al haber resultado **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte actora, Sala Regional Toluca considera lo siguiente:

1. Se revoca la sentencia **JDCL/15/2023** y **en consecuencia** el acuerdo **IEEM/CG/09/2023, única y exclusivamente** por la designación de José Luis López Aguilar, actual como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.
2. Consecuentemente, se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS NATURALES** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente **fundado y motivado, mediante el cual se designe a la persona aspirante con folio D00544 en el cargo correspondiente a la Vocalía de Capacitación.**

Realizado lo anterior, el Instituto Electoral local deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por esta Sala dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** posteriores a que ello ocurra

...

Primero. Se revoca la sentencia **JDCL/15/2023** y **en consecuencia** el acuerdo **IEEM/CG/09/2023, única y exclusivamente** por la designación de José Luis López Aguilar, actual Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.

Segundo. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de México de cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, en los términos, efectos y plazos precisados.

10. Notificación de la sentencia

El veintiuno de febrero del mismo año a las 21:42 horas mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Regional notificó al IEEM la sentencia referida.

11. Tarjeta de la UTAPE

El día de la fecha, la UTAPE remitió¹ a la SE la información con la que cuenta dicha unidad para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional en el expediente ST-JDC-20/2023.

¹ Mediante tarjeta UTAPE/T/52/2023.
Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-20/2023 en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I de la Constitución Federal, 185 fracción VIII del CEEM, y en el resolutivo segundo de la propia ejecutoria.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) y l) mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/CG/31/2023

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-20/2023

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y o) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo indica que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción VIII, establece que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración de los órganos desconcentrados del IEEM entre otros aspectos.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México en los procesos electorales ordinarios o en su caso, extraordinarios para la elección de la Gubernatura del Estado, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero estatuye que en la integración de las vocalías distritales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 23, párrafo primero indica los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en ocupar el cargo de vocal distrital.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso b), las sustituciones definitivas que realice este Consejo General, se darán en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 54, párrafo primero indica que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales.

El artículo 55 señala que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Reglamento Interno

El artículo 45, párrafo primero dispone que la UTAPE es la encargada de ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de quienes ocupen las vocalías de acuerdo con la normativa.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/CG/31/2023

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-20/2023

Criterios

De conformidad con el criterio Octavo “De la integración de propuesta para la designación”, párrafos décimo primero y décimo segundo señala que se integrará una lista de reserva considerando el género con las personas aspirantes restantes para cada una de las juntas distritales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida. Una vez que este Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El criterio Noveno “De las sustituciones” establece que las vacantes que se presenten durante la Elección de Gubernatura 2023, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta al aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Regional a través de la ejecutoria emitida en el expediente ST-JDC-20/2023, del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, determinó:

Revocar la sentencia emitida por el TEEM en el expediente JDCL/15/2023, y vincular al IEEM para que, dentro del plazo de TRES DÍAS NATURALES contados a partir de la notificación de la misma, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado mediante el cual **se designe a la persona aspirante con folio D00544 en el cargo correspondiente a la vocalía de capacitación** de la Junta Distrital 27 con Cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.

Cabe aclarar que con motivo de las sustituciones que se realizaron en la junta distrital referida, respecto de las vocalías de organización electoral y de capacitación a través del acuerdo IEEM/CG/09/2023 del doce de enero del año en curso, la misma quedó integrada de la siguiente manera:

FOLIO	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	CARGO
D02255	ANA BERTHA	URIBE	HUERTA	M	VOCALÍA EJECUTIVA
D00197	MARÍA DOLORES	FERNÁNDEZ	PILAR	M	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
D00605	JOSÉ LUIS	LÓPEZ	AGUILAR	H	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN

Este Consejo General atiende las consideraciones señaladas por la autoridad jurisdiccional en la ejecutoria de mérito, en el sentido de privilegiar el derecho de una mujer a integrar un órgano electoral, así como el principio de profesionalismo, puesto que, en el caso concreto, María del Carmen Hernández Ortuño, posee la mejor calificación de la lista de reserva del distrito en comento, situación que, en la perspectiva de la Sala Regional justifica la implementación de una acción afirmativa que favorezca a su género en la integración de órganos electorales.

En ese sentido, este Consejo General, en cumplimiento de la sentencia referida, ejecuta la acción afirmativa implementada por la autoridad jurisdiccional federal a efecto de que la Vocalía de Capacitación de la Junta Distrital 27 de Valle de Chalco Solidaridad, sea conformada por María del Carmen Hernández Ortuño.

Aspecto con el cual se cumple el objetivo de la implementación de la acción afirmativa otorgada por la Sala Regional Toluca, consistente en acelerar la igualdad sustantiva de la mujer en la integración de los órganos desconcentrados del IEEM armonizando, en el caso concreto los principios de profesionalismo y paridad de género.

Así, de acuerdo a los razonamientos de la Sala Toluca, la medida que se adoptó es idónea y razonable al pasar a segundo plano el principio de alternancia para que acceda una mujer que obtuvo una mejor calificación a integrar un órgano impar desconcentrado de este Instituto Electoral ya que la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad es un derecho humano reconocido en las normas fundamentales.

Lo anterior, toda vez que no es desproporcional cualquier acción tendente a la postulación y designación de un mayor número de mujeres en cargos públicos para garantizar su participación y empoderamiento cuando se trata de renunciadas, como en la especie sucedió, y más cuando ellas se colocan en las listas de reserva en mejor posición.

Dicho lo anterior, en cumplimiento a tal determinación, se modifica la integración de la Junta Distrital 27 con Cabecera en Valle de Chalco Solidaridad para quedar en definitiva en los siguientes términos:

FOLIO	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	CARGO
D02255	ANA BERTHA	URIBE	HUERTA	M	VOCALÍA EJECUTIVA
D00197	MARÍA DOLORES	FERNÁNDEZ	PILAR	M	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
D00544	MARÍA DEL CARMEN	HERNÁNDEZ	ORTUÑO	M	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN

Consecuentemente en concordancia con el punto quinto del acuerdo IEEM/CG/09/2023, por el cual se realizó la sustitución de vocalías distritales del IEEM en el que se previó que podrán ser sustituidas en cualquier momento, en forma fundada y motivada por este Consejo General observando las reglas de sustitución previstas en el artículo 51 del Reglamento, supuesto que se actualiza en el presente caso, toda vez que obedece a una determinación tomada por autoridad jurisdiccional competente, se deja sin efectos la designación realizada a favor de José Luis López Aguilar, como vocal de capacitación mediante el acuerdo mencionado a quien se integra a la lista de reserva del distrito de mérito.

Con ello, este Consejo General acata la sentencia emitida por la Sala Regional.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Derivado de los efectos de la sentencia recaída al expediente ST-JDC-20/2023 y en términos de la fundamentación y motivación del presente acuerdo:

- a) Se deja sin efectos la designación realizada a favor de José Luis López Aguilar mediante acuerdo IEEM/CG/09/2023 por la razón expuesta en el apartado de Motivación de este instrumento.
- b) Se designa a María del Carmen Hernández Ortuño, como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 27 con Cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.

- SEGUNDO.** La designación realizada en el punto primero inciso b), surtirá efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, y dicha persona quedará vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirá la protesta de ley.
- TERCERO.** La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán el nombramiento a favor de María del Carmen Hernández Ortuño, como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 27 con Cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.
- CUARTO.** La vocalía designada podrá sustituirse en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento a la UTAPE la aprobación del presente instrumento a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a la vocal distrital designada en el punto primero inciso b), el nombramiento y oficio de adscripción realizado a su favor, y le haga la entrega correspondiente.
- De igual forma para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de la designación realizada.
- Asimismo, notifique a José Luis López Aguilar, que se deja sin efectos su designación como vocal de capacitación realizada mediante acuerdo IEEM/CG/09/2023, y se integra a la lista de reserva de la Junta Distrital 27 con Cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.
- SEXTO.** Notifíquese a la Dirección de Administración del IEEM el presente acuerdo para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- SÉPTIMO.** Comuníquese al Consejo Distrital donde surte efectos la designación aprobada en el punto primero inciso b) de este instrumento por conducto de la Dirección de Organización del IEEM para los efectos a que haya lugar.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a

las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.

NOVENO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo de este instrumento en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO. Comuníquese dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo a la Sala Regional, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente ST-JDC-20/2023.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la sexta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de febrero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/CG/31/2023

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-20/2023